

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

NUM. 8270

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 21 y 22 de Diciembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido a Informe del Instituto de Reformas Sociales el recurso interpuesto en 28 de Septiembre último por el Colegio oficial de Farmacéuticos de Cádiz contra el edicto del Alcalde-Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de dicha capital, fecha 23 del mismo mes, respecto a la aplicación de la ley de 4 de Julio de 1918 a las farmacias, aquel Centro consultivo ha informado, en 11 de Octubre de este mismo año, lo que sigue:

Resultando que el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz convino con la Asociación de la Dependencia mercantil unas bases de arreglo para acoplamiento de la ley de Jornada a las farmacias:

Resultando que en 23 de Septiembre último, el Alcalde de Cádiz, en funciones de Presidente de la Junta local de Reformas Sociales, publicó un edicto disponiendo la apertura de los establecimientos no exceptuados a las ocho horas y el cierre a las veinte, así como la clausura, durante las dos horas de comida de todos los establecimientos sin más excepción que los *restaurants*, cafés, casas de comida y farmacias de turno;

Resultando que lo solicitado por el Colegio de Farmacéuticos de Cádiz es:

1.º Que las horas en que las farmacias permanezcan abiertas sea de las ocho a las veintidós, con dos turnos de dependientes, uno de los cuales trabajará en efectivo diez horas y otro once, estableciéndose turnos de guardia para el despacho de noche, detallados en el pacto de 30 de Septiembre de 1918 (documento núm. 1); y

2.º Que las horas extraordinarias de guardia que durante la noche se mantengan abiertas las farmacias de turno, se consideren comprendidas en el n.º 1 del artículo 8.º de la ley de 4 de Julio de 1918, en concepto de «Trabajos necesarios para evitar perjuicios inminentes.»

Considerando que las farmacias son de los establecimientos expresamente exceptuados en el artículo 3.º de la ley de Jornada mercantil y que por lo tanto pueden permanecer abiertas más de las ocho horas consecutivas.

Considerando que esta excepción se encuentra condicionada por las tres limitaciones siguientes: a) Que haya acuerdo entre patronos y dependientes para la distribución de la jornada (artículo 17 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918) b) que la jornada sea colectiva y uniforme para todo el gremio (artículo 18); y el que no implique en modo alguno limitación del derecho del personal mercantil al descanso establecido por la Ley (artículo 16);

Considerando que es atribución de las Justas locales de Reformas Sociales el determinar si los establecimientos han de estar abiertos o clausurados durante las horas de comida y que el tiempo de ésta concedido sin excepción a toda la dependencia es el de dos horas, para que no exceda nunca de diez la efectividad de la jornada (art. 11, párrafo 2.º de la ley y art. 87, inciso F del Reglamento);

Considerando que según el artículo 13 del Reglamento de 16 de Octubre de 1918, las Justas locales de Reformas Sociales, antes de fijar la procedencia o improcedencia de la clausura de los establecimientos mercantiles, durante el descanso de dos horas para la comida, deben oír a los patronos y dependientes de la localidad, y deben respetar asimismo los pactos que aquéllos concierten;

Considerando que el interés del público queda a salvo con la determinación de farmacias de turno en las horas de clausura, tanto por la noche como en las horas de comida, si prevaleciere después de los debidos trámites el criterio de la clausura durante ella;

Considerando que a los turnos de guardia durante la noche no puede serles aplicable el inciso primero del artículo 8.º de la ley de Jornada mercantil, pues del espíritu del mismo, aclarado en el artículo 10 del Reglamento, se deduce que no puede aplicarse a trabajos de carácter ordinario y continuo, ni se autoriza tampoco nunca (según taxativamente se dispone en el párrafo último del propio artículo 8.º y en el 10 del Reglamento de referencia) un exceso de jornada mayor de dos horas;

Considerando que en todo caso la determinación de la existencia de perjuicios inminentes es facultad de la Junta local de Reformas Sociales (incisos C y D del artículo 87 del Reglamento de la Jornada mercantil).

Vistas dichas disposiciones y demás concordantes con ellas, así como lo resuelto en algunos casos similares que anteriormente se presentaron, este Instituto tiene el honor de manifestar a V. E.: Que el Colegio Farmacéutico de Cádiz puede convenir libremente con la Asociación de la Dependencia mercantil las horas uniformes de apertura y cierre de las farmacias así como la determinación de los turnos entre las mismas.

Que la Junta local de Reformas Sociales debe oír al Colegio y a los dependientes antes de declarar si deben o no

clausurarse las farmacias en las dos horas de comida, y debe asimismo respetar los pactos generales concertados a tal propósito entre los farmacéuticos y su dependencia.

Que no es pertinente aplicar a los dependientes de Farmacia el caso primero del artículo 8.º de la ley de Jornada mercantil, sino que, por el contrario, en todos los pactos que se concierten ha de quedar respetado el derecho de dicha dependencia al descanso continuo de doce horas y al descanso de otras dos horas para la comida, estableciéndose los turnos sobre tal base.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer, como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento, debiendo V. S. dar traslado de esta disposición a la Junta local de Reformas Sociales de Cádiz y a la entidad recurrente y publicarla además en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.— Madrid, 18 de Diciembre de 1919.

FERNANDEZ PRIDA

Señor Gobernador Civil de Cádiz.

(Gaceta 20 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2849

COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el *BOLETIN OFICIAL* número 1666, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de Noviembre último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos. . .	0'40
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	1'60
Idem de paja de 6 idem.	0'60
Litro de aceite.	1'75
Idem de pe. roleo.	1'20
Idem de vino.	0'40
Kilogramo de carbón.	0'20
Idem de leña.	0'10
Idem de paja larga.	0'10
Idem de carne de vaca.	3'00
Idem de idem de carnero.	2'75

Palma 22 Diciembre de 1919.—E. Vicepresidente, Antonio Llorca.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 2835

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día de ayer acordó aprobar en principio el proyecto de presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Conabidad para el próximo ejercicio económico de 1920 a 1921 y, de conformidad con lo que dispone la vigente L. y Municipal, fijar al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique es e anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, advirtiendo que el documento de referencia se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Soller 19 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Magraner.—P. A. del A.—Amador Canals.

Núm. 2836

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día de ayer acordó aprobar las tarifas de los arbitrios ordinarios, consignados en el proyecto de presupuesto Municipal ordinario formado para el inmediato ejercicio de 1920 a 1921, y resolvió exponerlas al público a efectos de reclamación por término de quince días hábiles que empezarán a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, haciendo presente que las expresadas tarifas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Soller 19 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Juan Magraner.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2819

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Instrucción en el sumario que se insruye sobre corrupción de menores acordó la citación de una niña llamada Rosita de unos ocho o nueve años de edad y del padre de ésta que estuvieron domiciliados en la calle de Brondo en un piso inmediato a la taberna de Bose, esquina a dicha calle para que dentro el plazo de cinco días se presenten a este Juzgado de la Catedral, calle de San Miguel n.º 86, al objeto de recibirles declaración en el expresado sumario y enterar a dicho padre de las prescripciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y a fin de que tengan efecto las citaciones acordadas libro la presente cédula para su inserción en el B. O. de esta provincia.

Palma diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—E. Secretario, Sebastián Gasa.

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campos del Puerto.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Territorial, Urbana perteneciente al primer trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 30 de Junio de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Maria Reus Oliver.	1'89
Lorenzo Clar Boscana.	1'77
En Campos del Puerto a 15 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.	

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Montuiri.

Hago saber: Hue en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Utilidades Capital perteneciente al segundo trimestre del año 1919-20 de esta población, he dictado con fecha 27 de Septiembre de 1919-20 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «BOLETIN OFICIAL» de la provincia en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Juan Miralles Socias.	0'99
Margarita Miralles.	1'31
Juana Cloquell Buñola.	0'93
Juana Oliver Manresa.	0'68
Gabriel Ferrando Roca.	3'42
Francisco Valls Bonnin.	3'71
Gabriel Pomar Valls.	5'33
En Montuiri a 15 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.	

D. Pedro Bordoy Gomila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Porreras.

Hago saber: Que el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Rústica perteneciente al Segundo trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 27 de Septiembre de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Rafael Juan Amengual.	2'23
Teresa Miró Fuster.	2'50
Juan Oliver Jaume.	1'76
En Porreras a 15 de Noviembre de 1919.—El Recaudador, Pedro Bordoy.	

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Son Servera.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al segundo trimestre del año 1919-20 de esta población he dictado con fecha 25 de Septiembre de 1919 la siguiente:

«Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

	Pesetas
Pedro Caldentey Llitas.	4'19
Alejo Juan Galmés.	4'95
Antonio Gili Nebot.	2'11
Juan Llull Llitas.	9'90
Juan Llull Llitas.	8'91
Lorenzo Llull Vives.	14'85
José Tous Vives.	4'09
José Aguiló Fuster.	1'19
Antonio Llull Vives.	4'95

Juan Llull Llitas.
Maria Ana Nebot Nebot.
Jaime Pons Serra.

4'95
10'40
24'75
28'10

Cristóbal Servera Llitas. 3'71
Antonio Servera Pomar. 3'71
En Son Servera a 1.º de Diciembre de 1919.—El Recaudador, Agustín Muñoz.

Agencia Ejecutiva del Ayuntamiento de la Ciudad de Felanitx

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivas sus respectivas cuotas contributivas dentro el plazo señalado durante el periodo de 2.º grado de apremio correspondiente a los años 1916, 1917 y 1918 por el concepto «Reparto de Utilidades para cubrir el déficit» los contribuyentes relacionados en el presente, los cuales figuran en dicho Reparto como forasteros y se hallan sujetos a dicha utilidad por ser dueños de fincas enclavadas en este término municipal de Felanitx, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 13 de los corrientes acordó lo siguiente:

«Con el fin de que los contribuyentes forenses no aleguen ignorancia y para dar la mayor publicidad y facilidad al pago de la cantidad que se hallan en descubierto se les señala un nuevo plazo de quince días a los que no tengan su residencia en esta Isla, y de tres a los que residan en las poblaciones de la misma, pudiendo por tanto satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante el citado plazo en la Ciudad de Felanitx en la oficina Recaudadora calle Alhóndiga n.º 9 y una vez transcurrido sin que haya satisfecho dichos débitos la Agencia Ejecutiva de este Ayuntamiento proceda contra los morosos al embargo de las fincas que se hallan sujetas a dicho impuesto.»

Encarezco pues a los interesados que no demoren sus pagos respectivos, librándome así del disgusto que me ocasionaría el tener que proceder por la vía ejecutiva.

Relación de deudores

Número de los Repartos			Cantidades en descubierto		
AÑOS			AÑOS		
1916	1917	1918	1916	1917	1918
3138			3'61		
3138	3113	3958	2'97	2'97	2'97
3442	3355	3238	1'19	1'19	1'19
3058			14'71		
3095			6'33		
3096			6'62		
	3066			4'72	
3152	3077	2951	3'73	3'73	3'73
3173	3028	2997	3'15	3'18	2'84
3197	3123	2995	2'88	2'88	2'88
	2125	3119		2'84	1'74
3207			2'79		
3218		3015	2'67		2'63
3224	3146	3013	2'63	2'63	2'63
3242		3035	2'41		2'41
		3138			0'82
3267			2'16		
3268	3189		2'16	2'16	
3272			2'12		
3283	3254		1'97	1'65	
	3212	3088		1'95	1'95
	3229	3100		1'86	1'86
3309	3230		1'82	0'92	
3325	3244	3122	1'74	1'74	1'74
		3133			1'69
		3151			1'61
3349	3274		1'57	1'57	
3357			1'53		
	3281			1'48	
	3304			1'40	1'83
3390	3310	3192	1'36	1'36	1'36
		3194			1'36
3389			1'32		
3415	3332	3216	1'27	1'27	1'27
3416	3333	3217	1'27	1'27	1'27
3422	3338		1'27	1'27	
		3228			1'23
	3348	3231		1'23	1'23
3436	3350	3243	1'23	1'23	1'19
3439	3352		1'23	1'23	
3446	3358		1'19	1'19	
3449	3361	3244	1'19	1'19	1'19
		3253			1'14
3460			1'15		
		3259			1'10
3472			1'10		
	3384			1'10	
3476	3386	3270	1'06	1'06	1'06
	3390	3275		1'06	1'06
3481	3392	3278	1'06	1'06	1'06
3485	3395	3281	1'02		
3493			1'02		
3495			1'02		
3497			1'02		
3504			1'02		
3568			0'98		
3516			0'98		
3524			0'93		
3526			0'93		
3536			0'93		
3543			0'90		
3548			0'89		
3558			0'89		
3573			0'85		
3579			0'85		
	1137	3159	29'15	2'46	2'46
	1809	1743	17'29	18'50	

Número de los Repartos			Cantidades en descubierto			Número de los Repartos			Cantidades en descubierto			
AÑOS			AÑOS			AÑOS			AÑOS			
1916	1917	1918	1916	1917	1918	1916	1917	1918	1916	1917	1918	
	2980				15 91			3072	Sebastián Barceló Rosselló		2'08	
	3023				6'06			3286	Margarita Obrador Obrador	2'00	1'99	
8059			14'64					3284	Sebastián G nard Sagrera	1'99		
	2993				10'03			3328	Bartolomé Mesquida Rosselló	1'69	1'69	
3072	2995		9'58	9 58				3314	Antonia Obrador Obrador	1 84	1'82	
3075	2998	2885	9'12	9'12	6 95			3386	Maria Vaquer Caldentey	1'40	1'40	
3104	3028	2901	6 08	5'70	5 70			3394	Antonio Caldey Juliá	1 32	1'32	
		2920			4'97			3432	Juan Nicolau Grimalt	1'23		
3126	3050		4'75	4'75				3453	Antonio Colom Adrover	1'14		
	3071			3'95				7470	Rafael Prohens Bielet	1'10	1'10	
3151				3'82				3540	Maria Adrover Adrover	0'89		
	2954				3'69			3559	Juan Sbert Taconer	0'90		
	3153	3021		2'55	2'55			3600	Damián Obrador Más	0'81		
3238			2'46					3618	Lucia Valls Puig	0'76		
		3081			2'04			3061	Juan Barceló Ramon	12'80		
		3089			1'95			3069	Francisca Arnau Vidal	10'42	9'55	
	3225	3106		1'86	1'82			3088	Bernardo Puig Vidal	7'21	7'70	
		3101			1'86				3038	Jaime Fuster Picó	5'10	5'10
3313	3233	3109	1'82	1'82	1'82			3192	Maria Adrover Adrover	2'88		
		3114			1'78			3217	Ramón Bover Monserrat	2'67		
3435	3349	3232	1'23	1'23	1'23			3225	Bernardo Bonime is Geroni	2'50	2'50	
3466	3377		1'10	1'10				3280	Miguel Roig Grimalt	2 04	2'04	
3467	3378	3213	1'10	1'10	1'27				3302	Sebastián P. corneli	1'40	
3468	3379	3263	1'10	1'10	1'10			3406	Micaela Alou Obrador	1'27	1'27	
	3380	3264			1'10			3417	Antonio Obrador Obrador	1'27		
3482			1'06					3509	Mateo Gomila Nicolau	0'98		
3489	3397	3282	1'06	1'06	1'06			3511	P. José Nicolau Juliá	0'98		
3502			1'02					3527	Margarita Bordoy Veñy	0'94		
3520			0'98					3131	Lorenzo Nicolau Barceló	4'38	4'39	
3538			0'93					3133	Antonio Barceló Obrador	4'24	4'24	
3551			0'90					3180	Miguel Nicelau Oliver	3'10		
3555			0'90					3228	Juan Garcia Bennasser	2'55		
3568			0'85						3155	Gabriel Suñer Dalmau	2'55	
3571			0'85						3164	Francisca Grimalt Vicens	2'41	
3612			0'76					3248	Juana Vicens Mestre	2'57		
3615			0'76						3171	Miguel Antich Rosselló	2'32	
3621			0'76					3327	Antonio Soler Obrador	1'74		
3147			3'86					3333	Cristóbal Adrover Valens	1'65	1'65	
3166	3091	2966	3'31	3'31	3'31			3338	Antonio Barceló Tauler	1'61	1'61	
3201	3127	3000	2'84	2 84	2'84				3266	Joaquin Oliver Oliver	1'61	
3215	3140	3249	2'67	2 63	1'14				3269	Jaime Vicens Garcias	1'61	
	3148	3016		2'63	2'63			3363	Juan Manresa Obrador	1'49	1'48	
3277	3200	3076	2'08	2'08	2 08			3364	Juan Monserrat Gayá	1'48		
3281	3206	3082	1'99	1'99	1'99				3282	Antonio Andreu Cifre	1'49	
3294	3215	3092	1 91	1'91	1'91				3166	Antonio Andreu Barceló	1'48	
3318	3238	3113	1'78	1'78	1'78			3375	Maria Ballester Binimelis	1'44	1'44	
3334	3253	3135	1'65	1'65	1 65				3297	Francisco Manresa Rigo	1'44	
3337	3258	3142	1'61	1'61	1'61				3314	Mateo Bennasser Barceló	1'32	
3355	3276	3159	1'53	1'53	1'53			3401	Guillermo Oliver Rigo	1'32	1'32	
3479	3300	3185	1'40	1'40	1'40			3402	Antonio Sansó Rigo	1'32	1'32	
3448	3360	3161	1'19	1'19	1'53				3331	Maria Juan Bennasser	1'27	
	3362	3245		1'19	1'19			3456	Antonio Ramón Adrover	1'15	1'14	
3461	3373	3258	1'14	1'14	1'15			3458	Onofre Sansó Rigo	1'15	1'14	
3462	3374		1'10	1'10				3483	Antonio Mesqu da Tauler	1'06	1'06	
			0'98					3487	Margarita Oliver Martorell	1'06	1'06	
3505				1'52	1'32			3500	Francisca Oliver Sitjar	1'02		
	3317	3199						3544	Antonio Alou Rigo	0'89		
3542			0'89					3567	Margarita Forteza Oliver	0'85		
3540			0'90					3569	Nicolás Manresa Veritad	0'85		
3572			0'85					3580	Isabel Ignacia Ramón Adrover	0'85		
3577			0'85					3583	Sebastián Roig Monserrat	0'85		
3611			0'76					3605	Bartolomé Albons Oliver	0'76		
3617			0'76					3076	Pedro Ignacio Obrador Prohens	9'05	9'05	
3623			0'72						2963	Gabriel Uguet Juliá	3'44	
3631			0'72					3194	Francisca Caldentey Oliver	2'88	2'88	
3641			0'72						3120	Andrés Galmés A cover	2'88	2'88
	3398	3234		1'06	1'06			3229	Juan Martorell Burguera	2'55	1'69	
3243			2'37						3174	Micaela Ramis Vicens	2'28	
3139			4'12					3274	Andrés Adrover Juliá	2'08	2'08	
				4'97				3306	Matias Fiol Vaquer	1'86	1'86	
3098		2892	6'32		6'32			3323	Margarita Ferrer Oliver	1'74	1'74	
3100			6'24					3343	Margarita Llaneras Barceló	1'61	1'61	
3105			6'03						3290	Ventura Arugues Maimó	1'44	
3112	3032	3027	5'35	5'35	2'46			3400	Antonio Nicolau Nicolau	1'32	1'36	
3149			3'86					3398	Andrés Maimó Antich	1'32	1'32	
3159	3083	2959	3'52	3'52	3'53			3403	Gabriel Suñer Obrador	1'32	1'32	
3262		3056	2'20		2'20				3328	Jaime Binimelis Rosselló	1'27	1'27
3103	3029	2904	5 53	5'53	5 53			3414	Guillermo Grimalt Maimó	1'27		
3298	3219		1'91	1'91				3437	Salvadora Obrador Obrador	1'23	1'23	
		3125			1'74			3445	Isabel Mas Oliver	1'19		
3331	3251	3132	1'69	1'69	1'69			3586	Juan Vaquer Barceló	0'85		
3359			1'53					3619	P. Juan Vaquer Pollet	0'76		
3408	3327	3209	1'27	1'27	1'27			3588	Jaime Antich Juliá	0'81		
3409			1'27					3589	Sebastian Artigues Dimoni	0'81		
	3339	3222		1'27	1'27			3570	Gabriel Arugues Nadal	0'81		
3455	3368		1'14	1'75				3593	Pragedes Ferrer Vicens	0'81		
3474			1'10					3597	Miguel Massanes Rosselló	0'81		
3492	3399	3285	1'06	1'06	1'06			3602	Francisca Sansó Adrover	0'81		
3532			0'93					3614	Bartolomé Miralles Taberner	0'76		
3564			0'85					3620	Antonio So er Jusama	0'76		
3592			0'81					3634	Pragedes Grimalt Verd	0'72		
3271	3193	3067	2'16	2'16	2'16			3637	Francisca Monserrat Punta	0'72		
3125	3048	2925	4 84	4'84	4 84			3640	Juan Pons Veñy	0'72		
3113			5'35					3642	Jaime Rosselló Juan	0'72		
3236	3160	3030	2'41	2'41	2'41			3653	Sebastian Barceló Alou	0'68		
3220	3142	3010	2'63	2'63	2'63							
3249	3170	3044	2'32	2 32	2'33							
3260	3183		2'28	2'25								
3276	3198	3074	2'08	2'08	2'08							

Felanitx 19 de Septiembre de 1919.—El Agente, Antoni Ferrer.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PALMA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rc. para cub. el déficit, Reintegros, Cargo pesetas.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayunt.º, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construc., Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Palma a 2 de Octubre de 1919.—El Depositario, Font y Peña.—El Contador, José F. Labandera.—V.º B.º.—El Alcalde, Barceló.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SAN JUAN

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rc. para cub. el déficit, Reintegros, Cargo pesetas.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayunt.º, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construc., Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En San Juan a 1.º de Octubre de 1919.—El Depositario, Bernardino Solvellas.—El Secretario Contador, Joaquín Bauzá.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Bauzá.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CAPDEPÈRA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rc. para cub. el déficit, Reintegros, Cargo pesetas.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayunt.º, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construc., Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Capdepèra a 2 de Octubre de 1919.—El Depositario, Mateo Sirer Font.—El Secretario Contador, Pedro José Vaquer.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Vaquer.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORMENTERA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Formentera a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Jose Mayans.—El Secretario Contador, Vicente Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Mayans.

DEP.º DEL AYUNT.º DE MARÍA DE LA SALUD

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de cada cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En María de la Salud a 30 de Septiembre de 1919.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Sastre.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLOSETA

CUENTA del segundo trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja Pesetas

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, CARGO, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia para el trimestre que sigue.

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

Table with 4 columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Resultados, Rec. para cubrir el déficit, Reintegros, Cargo pesetas.

PAGOS

Table with 4 columns: Description, Saldo del trimestre anterior, Operaciones en este trimestre, TOTAL de las operaciones. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de Seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Ob. de nueva construcción, Imprevistos, Resultados, Data pesetas.

En Lloseta a 8 de Octubre de 1919.—El Depositario, Miguel Bestard.—El Secretario Contador Miguel Fiol.—V.º B.º.—El Alcalde, Guillermo Santandreu.